

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora (02/08/23). Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805 (C.S.)
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00390
Santiago de Cali, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOOMEVA S.A., en contra de la señora ALEXANDRA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 66.811.362, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º **NEGAR** la solicitud de devolución de depósitos judiciales, en razón a que revisada la plataforma del Banco Agrario, no se advierten depósitos a órdenes del presente trámite.

4º **ABSTENERSE** de **ORDENAR** el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la demanda de forma virtual, estando éstos en custodia de la parte demandante, quien tiene la carga de devolverlos cancelados.

5º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria